**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|  |  |
| --- | --- |
| **Juez** | John Alexander Ceballos Gaviria |
| **Medio de Control** | Reparación directa |
| **Ref. Expediente** | **110013343064-2017-00063-00** |
| **Demandante** | Iván Rene Ariza Peña y otros. |
| **Demandado** | Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otro. |

**NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE – DEJAR SIN EFECTO NOTIFICACION REALIZADA POR SECRETARIA- ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES**

1. **Antecedentes**

La parte demandante pretende que se declare la responsabilidad de las demandadas por las lesiones y secuelas recibidas por el señor Iván Rene Ariza Peña, en el accidente de tránsito relacionado en los hechos del 16 de septiembre de 2015.

En consecuencia, solicitó que se le indemnicen los daños causados.

Una vez admitida la demanda se surtió el siguiente trámite procesal.

1. La demanda fue debidamente notificada hasta el día 19 de marzo de 2019, momento para el cual se notificó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
2. El término del traslado para la contestación de la demanda transcurrió entre el 20 de marzo de 2019 y el 14 de junio de 2019.
3. La demandada Ministerio de Defensa Policía Nacional, presentó escrito de contestación a la demanda sin formular excepciones previas.
4. La demandada Instituto Nacional de Vías – INVIAS, contestó la demanda sin formular excepciones previas y llamó en garantía a la Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
5. En auto del 14 de febrero de 2020, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por Invias, el cual fue notificado por secretaría el día 05 de marzo de 2020.
6. El 14 de julio de 2020, Mapfre Seguros Generales de Colombia contestó la demanda sin formular excepciones previas y llamó en garantía a la Previsora S.A de seguros S.A y a la compañía de seguros AXA – COLPATRIA.
7. Por auto de fecha 19 de mayo de 2022, se admitió el llamamiento garantía formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia contra a la Previsora S.A Compañía de Seguros y a la compañía de seguros AXA – COLPATRIA.
8. La Previsora S.A. Compañía de Seguros el día 02 de junio de 2022 allegó poder al expediente y el día 16 de junio de 2022, presentó contestación a la demanda con constancia de remisión a las demás partes y sin formulación de excepciones previas.
9. De manera posterior secretaría realizó notificación del auto que admite llamamiento en garantía el día 13 de abril de 2023.
10. El 17 de abril de 2023, la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y formuló excepciones previas; sin embargo, no aportó constancia de remisión a las demás partes.
11. El 08 de mayo de 2023, la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentó segunda contestación a la demanda y al llamado en garantía.
12. **Consideraciones**
    1. **Sobre la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la Previsora S.A. Compañía de Seguros y notificación efectuada por la secretaria del despacho el día 13 de abril de 2023.**

La Previsora S.A. Compañía de Seguros a través de escrito del 02 y 16 de junio de 2022, presentó poder y contestación a la demanda y llamamiento en garantía formulado por Mapfre Seguros Generales.

De manera posterior, esto es, el día 08 de mayo de 2023, la entidad en mención, volvió a presentar poder, junto con la contestación de la demanda y al llamado en garantía.

En ese orden, se tendrá como única contestación la presentada el 16 de junio de 2022, en el entendido de que se notificó del auto de fecha 19 de mayo de 2022, demanda y demás actuaciones por conducta concluyente como lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

No obstante, advirtiendo que ya obra un nuevo poder presentado el 08 de mayo de 2023, se procederá a reconocer personería al nuevo apoderado de dicha entidad.

En lo que respecta a la notificación personal realizada el día 13 de abril de 2023, se dejará sin valor y efecto respecto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, dado que esta entidad ya está notificada con antelación a dicha fecha, como se explicó de manera previa.

* 1. **De las excepciones previas formuladas por el llamado en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.**

Advirtiendo que el llamado en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.**, no remitió a las demás partes, copia de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de conformidad con el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará correr traslado de está, atendiendo lo regulado en el parágrafo 2 del art.175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ​** **Declarar notificado por conducta concluyente** al llamado en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros, respecto del auto de fecha 19 de mayo de 2022, demanda y demás actuaciones.

**SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto,** la notificación personal realizada por secretaría el día 13 de abril de 2023, respecto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

**TERCERO: Tener** por contestada la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal por parte de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

**CUARTO: Tener** por contestada la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal por parte de **Axa Colpatria Seguros S.A**

**QUINTO:** **Por secretaria**,correr traslado de la contestación de la demanda, al llamado en garantía y excepciones previas presentada por Axa Colpatria S.A a las demás partes.

**SEXTO:** **Reconocer Personería** al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga como apoderado del llamado en garantía Axa Colpatria S.A.

**SEPTIMO: Reconocer Personería** a la abogada Daniela Bejarano Arroyo con T.P No.323.821 como apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos del poder allegado al expediente.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**John Alexander Ceballos Gaviria**

**JUEZ**

AS